

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-10621 *Resolución acordando el acotado al pastoreo por incendio forestal en el Monte de Utilidad Pública número 70 Barcenilla y otros, perteneciente al pueblo de Piasca (término municipal de Cabezón de Liébana), y el Monte de Utilidad Pública número 135 Picojaro, perteneciente a los pueblos de Tudes y Tollo (término municipal de Vega de Liébana).*

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 18,51 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 70, "Barcenilla y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Piasca (Término Municipal de Cabezón de Liébana) y 78,39 hectáreas en el monte de Utilidad Pública nº 135 "Picojaro", perteneciente a los pueblos de Tudes y Tollo (Término Municipal de Vega de Liébana) en una superficie total de 81,26 hectáreas y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Los días 19 y 28 de diciembre de 2015 tuvieron lugar sendos incendios forestales en los montes de Utilidad Pública nº 70, "Barcenilla y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Piasca (Término Municipal de Cabezón de Liébana), nº 135, "Picojaro", perteneciente a las Juntas Vecinales de Tudes y Tollo (Término Municipal de Vega de Liébana). El incendio afectó a una superficie total 222,92 hectáreas en el paraje conocido como "Sierra Corvera".

Segundo.- De la memoria técnica elaborada por la Sección Forestal I con fecha 26 de mayo de 2016 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de pendientes superiores al 80% en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo durante un periodo prudencial de 5 años que permita la regeneración natural de la cobertura vegetal. Se han visto afectadas las parcelas SIGPAC:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
24	10680	39013A02410680	Cabezón de Liébana	parcial
24	40680	39013A02440680	Cabezón de Liébana	parcial
6	1	39096A00600001	Vega de Liébana	parcial
6	52	39096A006000052	Vega de Liébana	parcial
6	53	39096A006000053	Vega de Liébana	parcial
6	55	39096A006000055	Vega de Liébana	parcial
12	544	39096A01200544	Vega de Liébana	parcial
7	222	39096A00700222	Vega de Liébana	parcial
10	20	39096A01000020	Vega de Liébana	parcial
21	711	39013A02100711	Cabezón de Liébana	parcial
10	19	39096A01000019	Vega de Liébana	total
7	242	39096A00700242	Vega de Liébana	total
9	17	39096A00900017	Vega de Liébana	total

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2016, el director general del Medio Natural dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie de 179,6 hectáreas. Asimismo, se emplazó a las entidades locales afectadas al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada (Junta Vecinal de Piasca y Juntas Vecinales de Tudes y Tollo).

Cuarto.- El levantamiento del citado acta tuvo lugar el día 26 de julio de 2016 en el Ayuntamiento de Vega de Liébana a las 9:30 horas, en presencia de representantes del Servicio de Montes y de las entidades locales afectadas. En dicho acta se manifestaron alegaciones por parte de las entidades locales afectadas, mostrando su disconformidad con el acotado y negándose a firmar el Acta. Por parte del Servicio de Montes se planteó revisar el perímetro del acotado al objeto de analizar la posibilidad de reducir superficie de acotado en zonas donde la regeneración fuera compatible con el pastoreo.

Quinto.- De conformidad con lo reflejado en el Acta de acotamiento al pastoreo se ha procedido a revisar nuevamente el área incendiada, al objeto de determinar con exactitud qué zonas deben ser acotadas al pastoreo para garantizar la regeneración. Analizando determinados factores clave como son la pendiente y el tipo de vegetación, se concluye que resulta necesario acotar al pastoreo al menos la superficie reflejada en el plano adjunto (96,90 ha). Dicha superficie se corresponde con las zonas del área incendiada con mayor pendiente y con mayor proporción de vegetación arbolada o en regeneración.

Sexto.- Posteriormente, las Juntas Vecinales de Tudes y Tollo solicitaron se excluyese del acotado la superficie que queda por debajo de un sendero que discurre desde el pueblo de Tudes hasta el paraje de "Los Llaos". Lo anterior justificado por el hecho de que dicho sendero es muy transitado por el ganado, por lo que su acotado causaría un gran perjuicio.

Mediante memoria técnica de fecha 5 de octubre, se concluyó la viabilidad de dicho requerimiento, accediendo por tanto a lo solicitado y estableciéndose una superficie definitiva a acotar de 81,26 hectáreas.

Séptimo.- Con fecha 4 de octubre de 2016, se presentó ante la Dirección General del Medio Natural escrito de la Junta Vecinal de Piasca manifestando:

1.- Su oposición total al acotado, teniendo en cuenta que en la parte de la sierra en torno a la pista es una arteria principal para poder circular por todos los pastos comunitarios. Asimismo, en la parte con mucha pendiente apenas entra el ganado, por lo que la incidencia sobre el suelo es inapreciable y prácticamente nula. Además, la zona quemada se está recuperando con total normalidad.

Con respecto a las alegaciones presentadas, cabe decir que ya obra en el expediente tres memorias técnicas justificativas tanto de la superficie a acotar como de la duración del acotado, por lo que, no habiendo cambiado las circunstancias, no se estima oportuno la emisión de nuevo informe. En las dos últimas memorias técnicas se concluyó una reducción de la superficie a acotar, estimándose así parcialmente las pretensiones de las entidades locales afectadas.

Octavo.- A fecha 7 de octubre se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la apertura de un periodo de información pública del expediente, no habiéndose presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el Director General del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 18,51 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 70, "Barcenilla y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Piasca (Término Municipal de Cabezón de Liébana) y 62,75 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública nº 135, "Picojaro", perteneciente a las Juntas Vecinales de Tudes y Tollo (Término Municipal de Vega de Liébana), en una superficie total de 81,26 hectáreas, por un periodo de 5 años, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

Los límites de la zona acotada se corresponden con los reflejados en el plano del Anexo I. Las parcelas SIGPAC afectadas por el acotamiento son las siguientes:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
24	10680	39013A02410680	Cabezón de Liébana	parcial
6	1	39096A00600001	Vega de Liébana	parcial
6	53	39096A006000053	Vega de Liébana	parcial
6	55	39096A006000055	Vega de Liébana	parcial

Segundo.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la resolución en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cabezón de Liébana y Vega de Liébana.

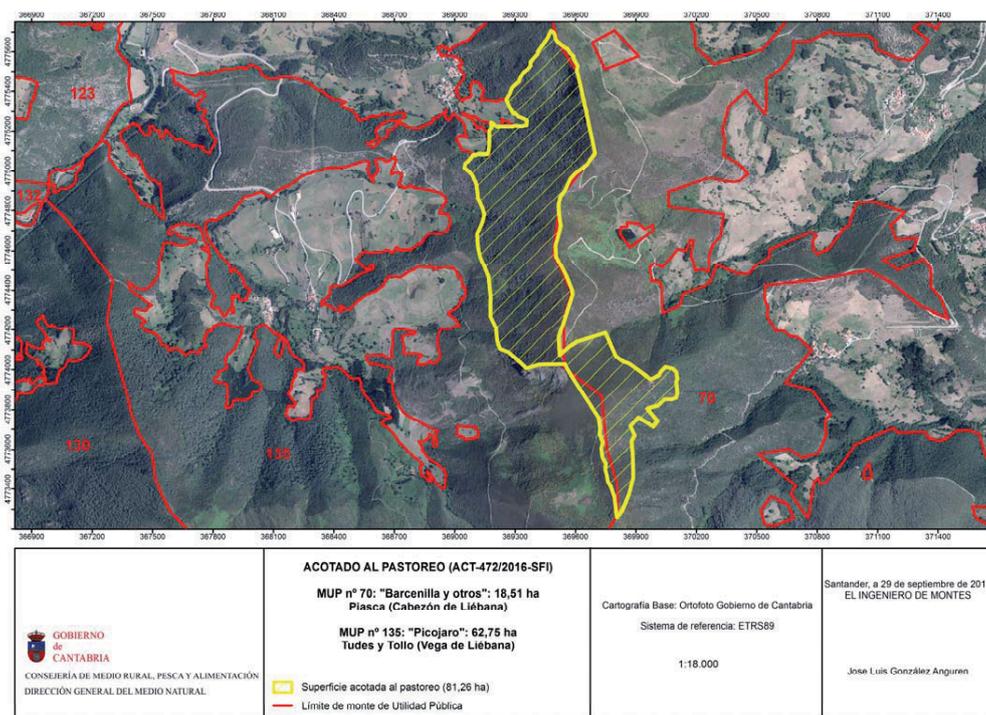
De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 233

El resto de interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 11 de noviembre de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

ANEXO I TERRENOS ACOTADOS AL PASTOREO



2016/10621

CVE-2016-10621